RESOLUCIÓN DESESTIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

EXPEDIENTE: CONTR 2018 90414
TIPO DE CONTRATO: SUMINISTROS
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE MATERIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA NECESARIOS PARA LAS DIFERENTES LINEAS DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): CUATROCIENTOS MIL EUROS (400,000 €)
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: DPTO. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En la tramitación del citado expediente de contratación, se han puesto de manifiesto lo siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Comprobada la existencia de crédito suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 1939010000 G/71X/22104/00 01, el expediente administrativo tramitado fue aprobado por el Órgano de Contratación con fecha 6 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- De acuerdo con la certificación relacionada extendida por la unidad responsable del Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, hasta las 14:00 del día 12 de abril de 2019, las empresas que han presentado oferta para la licitación de referencia son las siguientes:

- SUMINISTRO SERIBOR, S.L.U.
- BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A.
- BULNES SUMINISTROS, S.L.
- ITURRI, S.A.
- PROSETRA

TERCERO.- Con fecha 23 de abril de 2019, se celebra la primera Mesa de Contratación en el expediente de referencia, en la misma se procede a la apertura de los sobres nº 1 "Documentación acreditativa de los requisitos previos", de las empresas presentadas en el procedimiento, efectuándose la calificación de la documentación contenida en los mismos.

Examinada la documentación presentada por las empresas licitadoras, se comprueba que la aportada por las empresas BULNES SUMINISTROS, S.L. e ITURRI, S.A. es completa y correcta y que SUMINISTRO SERIBOR, S.L.U., BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A. y PROSETRA han de subsanar la documentación, tal y como se indica a continuación:

- SUMINISTRO SERIBOR, S.L.U.

- ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC): el documento presentado no se ajusta al modelo publicado en el que la parte IV relativa a los criterios de selección es sustituido por una declaración global (Parte IV α), habiendo indicado una relación de suministros cuyo detalle no permite acreditar la solvencia técnica respecto de los lotes a los que licita; además no aporta la descripción de las características técnicas y fotografías de los productos a suministrar. Para su subsanación debe detallar el objeto de los diferentes suministros enumerados y aportar la descripción de las características técnicas y fotografías de los productos que se indica en el Anexo XVI del PCAP. No obstante, lo más recomendable es que aporte el DEUC conforme al modelo publicado en el Perfil del Contratante de la Agencia.

- BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A.

- ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC): en el documento aportado no figura cumplimentado el apartado relativo a la indicación del lote o lotes para los cuales el operador desea presentar una oferta. Para su subsanación deberá aportar una declaración indicando los lotes a los que licita.

- PROSETRA

- ANEXO V DEL PCAP: Deberá aportarse el Anexo V.- Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo, conforme al modelo establecido en el PCAP, debidamente cumplimentado y firmado.

De acuerdo con lo que establece el apartado 3º de la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este contrato, la Mesa acuerda la admisión de las empresas BULNES SUMINISTROS, S.L. e ITURRI, S.A. y la concesión a SUMINISTRO SERIBOR, S.L.U., BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A. y PROSETRA de un plazo de subsanación de tres días naturales, quedando excluida siempre que no proceda a la misma dentro del plazo concedido.

CUARTO.- Con fecha 2 de mayo de 2019, se celebra la mesa de contratación al objeto de de comprobar las subsanaciones y proceder a la apertura del sobre número 2, la documentación general del sobre nº 1.

Todas las empresas, entregan la documentación requerida en el plazo establecido. Examinada la misma, la mesa considera que es toda ella correcta, por lo que formula el acuerdo de admisión de las empresas citadas.

Se hace constar que los lotes a los que licitan cada una de las empresas son los siguientes:
- SUMINISTRO SERIBOR, S.L.U.: lotes 1 y 2.
- BAYPORT GLOBAL SUPPLIES, S.A.: lotes 2 y 3.
- BULNES SUMINISTROS, S.L.: lotes 1, 2, 3 y 4.
- ITURRI, S.A.: lotes 1, 2, 3 y 4.
- PROSETRA: lote 2.

A continuación, estando presentes los representantes de las empresas BULNES SUMINISTROS,

S.L. e ITURRI, S.A. da comienzo al acto público de apertura de los sobres número 2 "Documentación relativa a criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor" de las empresas admitidas a licitación, así como de todas las cajas de muestras de los productos ofertados aportadas por las entidades licitadoras, dando por finalizado el acto público.

Posteriormente se acuerda la entrega de la documentación contenida en los sobres número 2 y las muestras al Departamento de Prevención de Riesgos Laborales, a fin de que se valore de acuerdo con los criterios fijados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y se elabore el informe técnico, previo a la apertura de los sobres número 3.

QUINTO.- Reunida la mesa de contratación, con fecha 6 de junio de 2019, para valorar el informe técnico de fecha 3 de junio realizado por el servicio proponente de las ofertas presentadas por las cinco empresas licitadoras, en relación a los criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor, la Presidenta de la mesa, el representante de la Intervención Delegada y el representante del Gabinete Jurídico realizan las siguientes consideraciones:

> *"- La calificación otorgada a las empresas en cada uno de los subcriterios a valorar no se encuentra suficientemente motivada, requiriéndose una motivación detallada para cada uno de los productos valorados.*
> *- La asignación de la puntuación a cada uno de las calificaciones otorgadas no se ajusta a lo previsto en el Anexo XI del PCAP, por lo que han de revisarse.*
> *- El informe contiene errores consistentes en el cálculo de la valoración total (VT) respecto de las valoraciones concedidas en los diferentes criterios (V1 y V2), que igualmente han de ser subsanados."*

Por todo ello, la mesa acuerda posponer lectura pública del informe técnico y la apertura de los sobres 3 en tanto el servicio proponente realiza las correspondientes modificaciones.

SEXTO.- El servicio proponente atendiendo a lo indicado en el apartado anterior, emite nuevo informe técnico, con fecha 4 de julio.

La mesa de contratación, con fecha 9 de julio de 2019, se reúne nuevamente para examinar el informe técnico emitido por el servicio proponente, acordando por unanimidad la no admisión del mismo por considerar que no se ajusta en el Anexo VIII y XI del PCAP , encargando al servicio proponente la emisión de un nuevo informe, que tendrá que ser elaborado siguiendo las indicaciones de los Anexos citados, en concreto:

"- Sólo serán valoradas aquellas ofertas que incluyan la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor (Anexo VIII PCAP):

> "*1.- Descripción detallada de los elementos y equipos a suministrar.*
> *2.- Características técnicas de los equipos (fichas técnicas).*
> 3.- Muestras (no requerida en el caso de los productos del lote 1 (52), lote 2 (3,9), lote 3 (1,11,12,15,26,27,30,31,32,33,34) y lote 4 (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,14,18)"

Se deberá hacer constar en el informe detalle de las deficiencias observadas.
- Si la oferta ha presentado la documentación citada anteriormente, se deberá comprobar que el producto cumple con los requisitos mínimos del PPT. En caso de que no lo cumpla, ese artículo no se podrá valorar, debiendo dejar constancia en el informe de esta circunstancia e indicando exactamente en qué aspecto no cumple.
- Cumplido lo anterior, la valoración de los artículos deberá ser conforme a lo establecido en el Anexo XI del PCAP"

SÉPTIMO.- En atención al requerimiento realizado por la mesa de contratación, el servicio proponente emite nuevo informe técnico de valoración de ofertas, de fecha 26 de julio de 2019. Con fecha día 30 de julio se reúne nuevamente la mesa, al objeto de su análisis, observándose nuevamente errores e incongruencias, por lo que se procede por parte de la misma a realizar un análisis del citado informe, del que se derivan las siguientes incidencias:

- En primer lugar, no cita en los antecedentes, los informe técnicos anteriores, de fecha 3 de junio de 2019 y 4 de julio, ni las indicaciones dadas para la elaboración del informe por la mesa de contratación celebrada con fecha 9 de julio de 2019.

- En el objeto del informe se hace referencia al PPT cuando lo correcto ha de ser que los criterios de valoración previstos en el PCAP se apliquen de forma correcta a todos los productos ofertados por las empresas licitadoras.

- Se reitera varias veces en el informe, que los criterios de adjudicación y baremos de valoración se han realizado de conformidad al modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública para la contratación de suministro, lo cual no es correcto porque los criterios de valoración son los contemplados en el Pliego publicado en la plataforma de contratación.

- En el apartado 6 del informe, en el que nuevamente se hace alusión al PPT, en lugar del PCAP, adolece de falta de claridad de algunos párrafos, tales como: *"La Declaración de Conformidad que no ha sido solicitad en el PCAP pero si se ha indicado en el PPT para muchos de los productos que la tengan"*; *"Sólo en el caso de duda de que el producto no la tenga no sería valorado siendo valorado en rojo aquellos que siendo el mismo producto y misma marca se conocen que dicho producto tiene declaración de conformidad debiendo ser solicitada en solvencia técnica antes de su adjudicación".* Tal redacción que no puede ser asumida por la mesa de contratación.

- En relación al cuadro de valoración incluido en el apartado sexto del informe técnico, se indica en la valoración muy buena, buena, regular, mala y muy mala, no obstante en el PCAP lo que se indica son unos parámetros, *desde...hasta,* estando distribuidos de la siguiente forma: en el apartado *A.1.- Calidad y composición de los materiales empleados : de 0 a 8,5 puntos" , A.2- Acabados: de 0 a 14 puntos, B.1. Ergonomía y comodidad: de 0 a 7 puntos,B.2- Características estéticas y confort: de 0 a 10,5 puntos, B.3. Adaptación a las tareas a realizar con el equipo: de 0 a 5 puntos,* distribución no incluida en el cuadro indicado.

- En el apartado 7, resultado de la valoración, A: incumplimientos concretos por empresa y lotes, en concreto en relación al incumplimiento por parte de la empresa Bayport SA, lote 2, producto 17, polainas, se indica textualmente, *"no cumple con el Anexo VIII de PCAP. No cumple con el PPT. La muestra y la ficha que presenta no se corresponde con el producto solicitado,es decir, con unas polainas, es un papis cubrezapatos".*

  No obstante lo indicado en el apartado anterior y en el apartado 6, párrafo 7 del informe: *"Cuando la documentación no cumple con el PCAP en su Anexo VIII o del PPT, bien por no especificar lo solicitado o por ser errónea, no será valorado el equipo indicando el incumplimiento concreto"*, se comprueba que en el Anexo I. B, lote 2 número 17, se ha procedido a su valoración, en concreto con el máximo de puntuación (45 puntos);

  Igualmente se puede observar que se ha puntuado con 45 puntos en el Anexo I. B, lote 2, número 17 (polainas), y en el Anexo I. A, lote 1, número 19 (mascarillas protección partículas) correspondiente a la empresa Seribor SLU, al referenciarse en el apartado observaciones de dicho Anexo que cumple con lo establecido en el Anexo VIII y cumple con el PPT, cuando se ha indicado en el apartado 7 del informe, que no cumple con el Anexo VIII del PCAP.

  En conclusión la mesa observa que de los cinco productos que el propio informe establece en su apartado 7 que no se va a valorar por incumplimientos del PCAP y del PPT, tres de ellos, se encuentran valorados en los Anexos correspondientes con la máxima puntuación (45 puntos, lo que evidencia una incongruencia reiterada y manifiesta.

- Respecto al apartado 7, B: incumplimientos totales de PCAP y PPT por empresas y lotes, se observa que en relación a la empresa Bayport SA, lote 2, número 17, al igual que en el apartado anterior, textualmente dice: *no cumple con el Anexo VIII del PCAP. No cumple con el PPT. La muestra y la ficha que presenta no se corresponde con el producto solicitado es decir con unas polainas, es un papis cubrezapatos".* Comprobándose en el Anexo I. B que se ha valorado con 45 puntos.

  En relación al número 19 (escarpines), del lote 2, de esta misma empresa, en el aparatado 7 del informe (incumplimientos totales), *que cumple tanto con el Anexo VIII del PCAP y con el PPT,* lo mismo aparece indicado en el apartado observaciones del Anexo I.B., no obstante no se realiza ninguna valoración.

  Respecto a la empresa Iturri S.A, lote 1, número 49 (gorra de protección solar), en el Anexo I.A, se indica en el apartado observaciones que cumple con el PCAP y con el PPT, siendo valorado con 41,5 puntos, al igual que en el número 50 (sombrero de paja) que es valorado con 30,25, cuando en el apartado 7 del informe, aparece que no cumple con el PPT.

En relación al lote 2, de los números 3 (botas de agua), 15 (zuecos de laboratorio) y 19 (escarpines) de la empresa Iturri S.A, han sido valorados en el Anexo I.B con la máxima puntuación (45), en el apartado observaciones aparece que cumple con el PCAP y PPT, en cambio en el apartado 7, se señala que no cumple con el PPT.

Respecto a la empresa Seribor SLU , lote 1, número 12 (guantes de protección frío) en el apartado 7 se especifica que no cumple con el PPT, no presenta resistencia a alguno de las formulaciones químicas que se demandan, sin embargo, en el Anexo I.A, en el apartado observaciones aparece que cumple con el Anexo VIII del PCAP, cumple con el PPT, señalándose además, que el guante tiene buena calidad en el conjunto de sus componentes, el puño marcado redondeado facilita su colocación, fácil de poner y comodidad en su uso, el acabado es texturado, facilita el agarre, adaptable a distintas tareas y usos, buen tacto, todo ello hace que sea valorado con 45 puntos.

Asimismo en relación a esta misma empresa en el lote 1, número 49 (gorra de protección solar), en el Anexo I.A, se indica en observaciones que cumple con el PCAP y con el PPT, siendo valorado con 45 puntos, al igual que en el número 50 (sombrero de paja) que es valorado con 34,5, cuando en el apartado 7 del informe, aparece que no cumple con el PPT.

A la vista de los resultados anteriores, la mesa de contratación considera inviable el informe emitido por el servicio proponente.

No obstante, y a mayor abundamiento, la mesa de contratación, compara la puntuación otorgada a cada una de las empresas por lotes, entre los informes técnicos de valoración, de 4 de julio y de 26 de julio, de lo que se concluye:

MEDIA DE LOTES (INFORME DE 4 DE JULIO)					
LOTE/EMPRESA	BULNES	PROSETRA	SERIBOR	BAYPORT	ITURRI
LOTE 1	40,26	0,00	41,38	0,00	14,49
LOTE 2	36,93	36,33	38,01	28,35	18,16
LOTE 3	32,71	0,00	0,00	12,96	16,00
LOTE 4	21,67	0,00	0,00	0,00	11,90

MEDIA DE LOTES (INFORME DE 26 DE JULIO)					
LOTE/EMPRESA	BULNES	PROSETRA	SERIBOR	BAYPORT	ITURRI
LOTE 1	43,41	0,00	37,27	0,00	38,95
LOTE 2	34,64	24,91	37,60	14,91	43,63
LOTE 3	43,29	0,00	0,00	36,86	44,88
LOTE 4	43,42	0,00	0,00	0,00	42,50

Por otro lado, la mesa de contratación considera necesario realizar una comparación aleatoria entre la hoja de baremación de los informes técnicos de fecha 4 de julio y 26 de julio, siendo el resultado el que a continuación se expone:

Anexo II.A empresa Bulnes:

- **Informe 4 de julio**

Lote 1, número 6, guantes antiestáticos:
Calidad: Malo = 2,125 puntos ; Acabados: Malo = 3,5 puntos ; Ergonomía/comodidad: Regular= 3,5 puntos ; Confort/Estética:Bueno = 7,88 puntos ; Adaptabilidad a la tarea: Regular = 2,5; Puntuación total 19,5.

Lote 1, número 36, pantalla facial protección partículas
Calidad: Regular = 4,25 puntos; Acabados: Regular = 7 puntos ; Ergonomía/comodidad: Regular= 3,5 puntos; Confort/Estética: Regular = 5,25 puntos, Adaptabilidad a la tarea: Regular = 2,5 puntos; Puntuación total 22,5.

Lote 2, número 15 (zuecos de laboratorio)
Calidad: Muy bueno = 8,5 puntos; Acabados: Muy bueno = 14 puntos; Ergonomía/comodidad: Muy bueno = 7,00 puntos; Confort/Estética: Muy bueno = 10,50 puntos; Adaptabilidad a la tarea: Muy bueno = 5,00 puntos; Puntuación total 45.

- **Informe 26 de julio**

Lote 1, número 6 guantes antiestáticos:
Calidad: Muy bueno = 8,5 puntos; Acabados: Regular = 7 puntos ; Ergonomía/comodidad: Muy bueno = 7 puntos; Confort/Estética: Muy bueno = 10,5 puntos; Adaptabilidad a la tarea: Muy bueno = 2 puntos; Puntuación total 38.

Lote 1, número 36, pantalla facial protección partículas
Calidad: Muy bueno = 8,5 puntos; Acabados: Muy bueno = 14 puntos; Ergonomía/comodidad: Muy malo = 0,00 puntos; Confort/Estética: Muy malo = 0,00 puntos; Adaptabilidad a la tarea: Muy malo = 0,00 puntos; Puntuación total 22,5.

Lote 2, número 15 (zuecos de laboratorio)
Calidad: No cumple = 0,00 puntos; Acabados: No cumple = 0,00 puntos; Ergonomía/comodidad: No cumple = 0,00 puntos; Confort/Estética: No cumple = 0,00 puntos; Adaptabilidad a la tarea: No cumple = 0,00 puntos ; Puntuación total 0,00.

Anexo II. B empresa Prosetra S.L:

- **Informe 4 de julio**

Lote 2, número 1, botas de agua (seguridad)

Calidad: Muy bueno = 8,5 puntos; Acabados: Muy bueno = 14 puntos; Ergonomía/comodidad: Muy bueno = 5,25 puntos; Confort/Estética: Muy bueno = 10,50 puntos; Adaptabilidad a la tarea: Muy bueno = 5,00 puntos; Puntuación total 43,25.

- **Informe 26 de julio**

Lote 2, número 1, botas de agua (seguridad)

Calidad: No cumple = 0,00 puntos; Acabados: No cumple = 0,00 puntos; Ergonomía/comodidad: No cumple = 0,00 puntos; Confort/Estética: No cumple = 0,00 puntos; Adaptabilidad a la tarea: No cumple = 0,00 puntos ; Puntuación total 0,00.

Anexo II. D empresa Seribor S.L.U:

- **Informe de 4 de julio**

Lote 1, número 49, gorro de lana

Calidad: Muy bueno = 8,5 puntos; Acabados: Muy bueno = 14 puntos; Ergonomía/comodidad: Muy bueno = 7,00 puntos; Confort/Estética: Muy bueno = 10,50 puntos; Adaptabilidad a la tarea: Muy bueno = 5,00 puntos; Puntuación total 45.

- **Informe de 26 de julio**

Lote 1, número 49, gorro de lana

Calidad: No cumple = 0,00 puntos; Acabados: No cumple = 0,00 puntos; Ergonomía/comodidad: No cumple = 0,00 puntos; Confort/Estética: No cumple = 0,00 puntos; Adaptabilidad a la tarea: No cumple = 0,00 puntos ; Puntuación total 0,00.

Anexo II.E empresa Iturry S.A:

- **Informe de 4 de julio**

Lote 1, número 43, casco de seguridad de embarcación

Calidad: Malo = 2,5 puntos; Acabados: Muy bueno = 14 puntos; Ergonomía/comodidad: Regular = 3,5 puntos; Confort/Estética: Malo = 2,6 puntos; Adaptabilidad a la tarea: Muy malo = 0,00 puntos; Puntuación total 0,00.

- **Informe de 26 de julio**

Lote 1, número 43, casco de seguridad de embarcación

Calidad: Muy bueno = 8,5 puntos; Acabados: Muy bueno = 14 puntos; Ergonomía/comodidad: Bueno = 5,25 puntos; Confort/Estética: Muy bueno = 10,50 puntos; Adaptabilidad a la tarea: Muy bueno = 5,00 puntos; Puntuación total 43,25.

Respecto a la empresa Bayport S.A, no se puede comparar la hoja de baremación de equipos de protección incluido en informe de fecha 4 de julio, al corresponderse realmente con la baremación de la empresa Seribor SLU.

Debido a los errores e incongruencias detectadas y puestas de manifiesto en los tres informes técnicos elevados a la Mesa de Contratación, ésta acuerda, por unanimidad, proponer al Órgano de contratación, el desestimiento del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 152.4 de la LCSP, *"El desestimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desestimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación"*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 146.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, establece:

"..... la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, lo de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por los servicios dependientes del órgano de contratación en caso contrario, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la presente Ley".

En el presente procedimiento de contratación, las repetidas incongruencias puestas de manifiesto en los sucesivos informes relativos a la valoración de los criterios de adjudicación cuantificados mediante juicio de valor realizados por el servicio proponente del contrato, deviene imposible el cumplimiento por parte de la mesa de contratación del citado precepto, al no poder asumir tales informes técnicos que no se ajustan al pliego de prescripciones técnicas, al pliego de condiciones administrativas particulares ni a las insistentes indicaciones ofrecidas por la propia mesa.

SEGUNDO.- Ante la situación descrita, al considerararse que las incoherencias puestas de manifiesto en los diferentes informes técnicos son ya irreconciliables, tras la emisión de tres informes consecutivos, y en virtud del principio de seguridad jurídica, no procede más que el desistimiento del procedimiento de adjudicación. En este sentido se manifestó el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la

Junta de Andalucía, en su Resolución 264/2018:

"*ante tal situación el Órgano de Contratación siempre pudo desistir del procedimiento de adjudicación por infracción no subsanable de las normas reguladoras del mismo, sin que, en virtud del principio de congruencia, el Tribunal pueda declarar de oficio la nulidad de la licitación al no darse todos los presupuestos necesarios para la adopción de tal decisión y tratarse los pliegos de actos firmes y consentidos."*

TERCERO.- El Artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece, en su apartado 4:

"4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el artículo 152.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el desistimiento del procedimiento de contratación supone compensar a los licitadores por los gastos que hubieran incurrido, en la forma prevista en el pliego de clausulas administrativas particulares, en el expediente que nos ocupa la compensación se determina en el apartado 5 del Anexo I.

QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 63.3 apartado e) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la resolución de desistimiento de un procedimiento administrativo de contratación ha de ser publicada en el Perfil del Contratante.

SEXTO.- Es competente para dictar la presente resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta de la mesa de contratación y del Secretario General, el Director Gerente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía

RESUELVE

PRIMERO.- Emitir Resolución por la que el Órgano de Contratación, desista del procedimiento de contratación CONTR 2018 90414 de CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE MATERIAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA NECESARIOS PARA LAS DIFERENTES LINEAS DE ACTIVIDAD DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA. El desistimiento del procedimiento de adjudicación se basa en el incumplimiento de lo establecido en el artículo 146.2.b) la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Compensar a todas las empresas licitadoras, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la cantidad de 100 € a cada empresa.

TERCERO.- Publicar la Resolución de desistimiento del procedimiento de contratación en el Perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

CUARTO.-Comunicar de forma individualizada a cada una de las empresas licitadoras la Resolución.

QUINTO.- Instar a la Subdirección de Recursos Humanos a que inicie nuevo expediente de contratación con el mismo objeto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el Recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE
Rául Jiménez Jiménez